

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 12 / ROL D-073-2016

Santiago, 1 de marzo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2016, con la formulación de cargos a Minera Montecarmelo S.A., Rol Único Tributario N° 96.704.780-5, titular del proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 230, de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 230/2004); por infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b), e) y l) de la LO-SMA.

2° Que, Minera Montecarmelo S.A. (en adelante, "Minera Montecarmelo" o "la Empresa") no presentó programa de cumplimiento ni descargos en el referido procedimiento sancionatorio.

3° Que, con fecha 13 de junio de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-073-2016, procedió a requerir información a la Empresa. Lo anterior, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para realizar una adecuada ponderación de las circunstancias a que se refiere el artículo 40 LO-SMA en la determinación de las sanciones específicas que eventualmente correspondiese aplicar.

4° Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-073-2016, se constató que Minera Montecarmelo S.A. no hizo entrega de la información solicitada en el referido acto; razón por la cual mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-073-2016, de 26 de febrero de 2019, se reiteró, con carácter de urgente, el referido requerimiento de información.

5° Que, con fecha 20 de marzo de 2019, Luis Boisier Troncoso, en representación de Minera Montecarmelo S.A., presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, se respondió al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-073-2016.

6° Que, con fecha 1 de abril de 2019, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-073-2016, se realizó una nueva solicitud de información dirigida a complementar determinados aspectos de la respuesta entregada por la Empresa, a la vez que se concedió la reserva de información solicitada.

7° Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Empresa dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-073-2016. Sin embargo, la referida respuesta no permitió aclarar la totalidad de los aspectos sobre los cuales se solicitó información.

8° Que, con fecha 18 de enero de 2022, mediante Resolución Exenta N° 70, esta Superintendencia rechazó la propuesta de Plan de Reparación presentada por Minera Montecarmelo S.A. en cumplimiento de la sentencia dictada en causa Rol D-32-2016, de 14 de mayo de 2019, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago; en relación a los mismos hechos que configuran el Cargo A.4 del presente procedimiento sancionatorio.

9° Que, en razón de lo anterior, con fecha 1 de febrero de 2022, mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-073-2016, esta Superintendencia solicitó información a la Empresa con el objeto de aclarar o complementar lo indicado en su respuesta de 23 de abril de 2019, así como de contar con información respecto de la eventual implementación de acciones del plan de reparación propuesto y rechazado. Lo anterior, con el objeto de ponderar dichos antecedentes en el marco de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA para la determinación de la sanción.

10° Que, con fecha 28 de febrero de 2022, Minera Montecarmelo S.A. presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo otorgado para dar respuesta a la Resolución Exenta N° 11 / Rol D-073-2016. Dicha solicitud se funda en la necesidad de contar con tiempo suficiente para recopilar los antecedentes según los estándares requeridos. Asimismo, se hizo presente que esta solicitud no afectaría derechos de terceros.

11° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los

interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2022, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO EN EL RESUELVO II de la Resolución Exenta N° 11 / Rol D-073-2016. En virtud de los antecedentes expuestos en la solicitud de 28 de febrero de 2022, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información solicitada en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 11 / Rol D-073-2016.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., domiciliado en [REDACTED] y a los interesados, Manuel Vega Puelles, domiciliado en [REDACTED] y Benito Fernández Cisternas, domiciliado en [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Romina
Valeria
Chavez
Fica

Firmado digitalmente por Romina Valeria Chavez Fica
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento, cn=Romina Valeria Chavez Fica, email=romina.chavez@sma.gob.cl
Fecha: 2022.03.01 10:00:16 -03'00'

Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A. [REDACTED]
- Manuel Vega Puelles. [REDACTED]
- Benito Fernández Cisternas. [REDACTED]

C.C.:

- Ana María Gutiérrez, Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.